

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte dos (2022) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de Jurisdicción voluntaria para la corrección y/o cancelación del registro civil de nacimiento de la señora YERLIS ALEJANDRA MEZA ZUÑIGA, presentada por el abogado JUAN JOSE MENDOZA AMAYA, identificado con c.c. No. 17.846.454, portador de la Tarjeta profesional No. 72.155 del consejo superior de la judicatura, la misma fue remitida por competencia funcional por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao (La Guajira). Sírvase proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao (La Guajira) agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2022)

PROCESO	CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	YERLIS ALEJANDRA MEZA ZUÑIGA
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00165-00
RADICADO ORI:	444304089001-2022-00034-00

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao (La Guajira) enviara el presente tramite por competencia funcional; atendiendo lo establecido en el artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso, el despacho dispone AVOCAR el conocimiento del mismo.

Ahora bien, en aras de imprimir celeridad al asunto y como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, este Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira), procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, promovida por YERLIS ALEJANDRA MEZA ZUÑIGA a través

de apoderado judicial, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PUBLICO para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de CGP se dispone integrar en contradictorio con los señores SUGEY ROSA ZÚÑIGA, SILVIO RAMON GONZALEZ, y LIZANDRO MEZA TORRES.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a los señores SUGEY ROSA ZÚÑIGA, SILVIO RAMON GONZALEZ, y LIZANDRO MEZA TORRES en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

QUINTO: Reconózcasele personería al abogado JUAN JOSE MENDOZA AMAYA identificado con la cédula de ciudadanía N.º 17.846.454 y Tarjeta Profesional No, 72.155 en los términos y condiciones contendías en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

La Juez

JNBO